



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 02 AGO 2005

VISTO el Expediente N° 1.109.871/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el año 2005 se dictó la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 127/05 que homologó el Acuerdo celebrado por la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO (C.E.G.L.A.) y la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADOS.

Que por su parte, el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y la Unidad Técnica Investigaciones Laborales de este Ministerio, tomaron la intervención que les compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

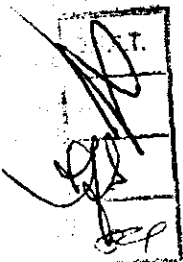
Por ello,

**LA SECRETARIA DE TRABAJO**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Fijase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, con vigencia a partir del 1 de abril de 2005, el importe promedio de las remuneraciones GENERAL en la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 961,14) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.883,43); el importe promedio de las remuneraciones para las provincias de RÍO NEGRO y NEUQUÉN en la suma de MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.131,43) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 3.394,29); el importe promedio de las remuneraciones para las provincias de CHUBUT y SANTA CRUZ en la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.182,57) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 3.547,71); el importe promedio de las remuneraciones para TIERRA DEL FUEGO en la suma de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.471,86) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 4.415,57).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre conjuntamente con el Acuerdo N° 128/05.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

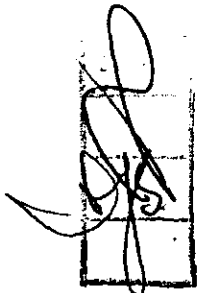
ARTÍCULO 4°.- Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo N° 128/05.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

245 1



Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO